



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: LP-07-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor ***** , de TEINTA Y INUEVE años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento de identidad numero ***** , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 - ✓ Informe de solicitud y otorgamiento de permisos de cualquier índole a la sociedad Horizontes del Sur S. A. de C. V.
 - ✓ Copia certificada del expediente de tramitación, en caso de existencia de tales permisos.
- Mediante auto de las QUNCE HORAS CON QUINCE MINUTOS del día CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, los suscritos oficiales de información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, se le solicita al Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, la información concerniente a:**
 - ✓ Informe de solicitud y otorgamiento de permisos de cualquier índole a la sociedad Horizontes del Sur S. A. de C. V.
 - ✓ Copia certificada del expediente de tramitación, en caso de existencia de tales permisos.
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, con fecha cinco de diciembre del 2019, remite la respuesta siguiente: -**

Nota de constancia donde se establece:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- Que la municipalidad de La Palma no cuenta con registros de trámites de permisos, de ninguna índole, otorgados a favor de la sociedad Horizontes del Sur S.A. de C. V.
- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información,

RESUELVEN:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

